

Expediente N° 156/2020

Resolución N.º 45/2021

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 5 de marzo de 2021

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Consorcio Valencia Interior.

VISTA la reclamación número **156/2020**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra el Consorcio Valencia Interior, y siendo ponente el presidente del Consejo D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 27 de agosto de 2020 D. [REDACTED] presentó por vía electrónica una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con número de registro GVRTE/2020/1264958. En ella manifestaba que el Consorcio Valencia Interior no había concedido el acceso solicitado el 19 de julio de 2020 a la siguiente información:

1. Copia del expediente 2/2020 relativo a la prórroga del contrato 11/2013 de Control ambiental y seguimiento de procesos en la explotación de las instalaciones.

2. Copia del expediente 8/2020 sobre prórroga del contrato 26/2014 de Comunicación y educación ambiental.

3. Copia del expediente 72/2019 sobre el coste efectivo de los servicios públicos 2018.

4. Copia del expediente Asamblea/2020/1 sobre compensación de diferencial de costes, relacionado con el punto 2 del orden del día del pleno extraordinario de 02/07/2020.

5. Copia del expediente 64/2019 sobre base de cálculo de la tasa 2020.

6. Copia del expediente 22/2020 sobre modificación del contrato del proyecto de gestión.

7. Informe de la Dirección General de Tributos sobre el abono de la tasa relacionado con las circunstancias excepcionales motivadas por el COVID-19 relativo al punto 8 del orden del día del pleno extraordinario de 2/07/2020.

8. Copia del expediente 17/2020 sobre prórroga del Convenio con el COR V5, punto 3 del Orden del día del pleno de 02/07/2020.

Segundo. - En fecha 4 de septiembre de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Consorcio Valencia Interior escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información sobre la reclamación que considerara relevante.

En respuesta a dicho escrito, el Consorcio Valencia Interior remitió un escrito de alegaciones, de fecha 4 de noviembre de 2020, en el que se alegaba lo siguiente:

“En relación con el escrito remitido por ese Consejo de fecha 4 de septiembre del corriente (Expte.: 156/2020) por el que se requiere de este Consorcio que se facilite cualquier información relativa a la reclamación presentada por D. [REDACTED] sirvo participarle que los asuntos para los que solicita acceso a la información el Sr. [REDACTED] fueron tratados todos ellos en la Asamblea General celebrada el pasado 2 de julio de 2020, y el acta de dicha sesión deberá ser aprobada en la próxima sesión que esta celebre y que se prevé celebrar durante el mes de octubre, momento en el que como se viene realizando será expuesta en el portal de transparencia de la entidad; independientemente de la publicación del acta, los distintos expedientes tramitados y aprobados por la Asamblea, según su contenido, obrarán en el perfil del contratante o el propio portal de transparencia del Consorcio. Circunstancias todas ellas que en más de una ocasión se han puesto en conocimiento del Sr. [REDACTED] a resultas de otras solicitudes de información similares instadas por el ahora reclamante.

Por otra parte, hay que destacar que el Consorcio Valencia interior lo integra la Generalitat Valenciana, la Diputación de Valencia y 61 municipios, todas estas administraciones tienen representación en la Asamblea General que de forma ordinaria celebra sesión plenaria dos veces al año.

Por último, desde este Consorcio se reitera, una vez más, su compromiso con la participación ciudadana y la transparencia en la gestión que se viene practicando de forma ordinaria y continuada.”

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 5 de marzo de 2021 de Comisión Ejecutiva, sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Consorcio Valencia Interior– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana”.

Tercero.- En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto. - Entrando en el fondo del asunto y a la luz de las alegaciones formuladas por el Consorcio Valencia Interior, por la Oficina de Apoyo al Consejo de Transparencia se ha procedido a corroborar si la información cuyo acceso se reclama ha sido publicada en la página web del Consorcio. Como resultado de la comprobación, podemos concluir:

. - Que las actas del consorcio publicadas de fecha más reciente corresponden al ejercicio 2018, por lo que resulta imposible para el reclamante el acceso a una información que según el reclamado es relativa a acuerdos adoptados en la sesión de 2 de julio de 2020, que habitualmente publican una vez se ha aprobado el acta en la siguiente sesión, cuya celebración estaba prevista para el mes de octubre. Este Consejo desconoce si dicha sesión se celebró, pero hasta la fecha no se ha publicado en el portal de transparencia del Consorcio la información relativa a las actas, ni a los acuerdos adoptados en dicha sesión y que es la que interesa al reclamante, tal y como puede comprobarse en el siguiente enlace: <http://www.consorciovalenciainterior.com/portal-de-transparencia/>, por lo que deberá facilitarse la información correspondiente a dichos acuerdos. Todo ello, visto que según alega el reclamado tiene prevista su publicación en el portal de transparencia, y tampoco se ha alegado límite alguno que pudiera ser aplicable al acceso a dichos acuerdos.

. - respecto de las solicitudes que constan en el antecedente primero y correspondientes a *los numerales 1, 2 y 6* relativas todas ellas a expedientes de prórroga y modificación de contratos, efectivamente constan publicadas en el apartado del perfil del contratante y se puede acceder al expediente por medio de una búsqueda sencilla mediante número de expediente, pinchando en el enlace que anexamos a continuación <https://consorciovalenciainterior.sedelectronica.es/contractor-profile-list>.

. - respecto de la información relativa al *expediente 72/2019, sobre el coste efectivo de los servicios públicos 2018*, y correspondiente al número 3 de la solicitud, dicha información no parece estar publicada en la web del consorcio, por lo que la misma deberá facilitarse al reclamante.

. - respecto de la información relativa a la *copia del expediente Asamblea/2020/1 sobre compensación de diferencial de costes, relacionado con el punto 2 del orden del día del pleno extraordinario de 02/07/2020*, que se corresponde con el número 4 de la solicitud, no parece estar publicada a menos que dicha solicitud coincida con el informe de disfunción de costes, por lo que la misma también deberá facilitarse al reclamante.

. - respecto de la información relativa a *la copia del expediente 64/2019 sobre base de cálculo de la tasa 2020* y que se corresponde con el número 5 de la solicitud *parece* coincidir con la publicada en el portal del consorcio, dentro del apartado información económica y presupuestaria en un documento titulado *informe cuota tributaria. Base de cálculo de la tasa*, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://drive.google.com/file/d/1u8LxPoBLkFaG7XFBzAdUcq3WMtPR838/view>.

. - respecto de la información solicitada en los puntos 7 y 8 de la solicitud relativa a:

7. Informe de la Dirección General de Tributos sobre el abono de la tasa relacionado con las circunstancias excepcionales motivadas por el COVID-19 relativo al punto 8 del orden del día del pleno extraordinario de 2/07/2020.

8. Copia del expediente 17/2020 sobre prórroga del Convenio con el COR V5, punto 3 del Orden del día del pleno de 02/07/2020. En principio no parece estar publicada en el portal de transparencia del consorcio, por lo que también deberá facilitarse copia de ésta al reclamante, visto que, según alega el Consorcio Valencia Interior, toda la información solicitada por el reclamante sería objeto de publicación una vez se aprobara el acta de la sesión correspondiente a los acuerdos que dieron lugar a dichos expedientes.

Sexto. - No obstante, y a pesar del hecho de que como se ha comprobado a través del portal del consorcio una parte de la información solicitada se halla publicada, resulta necesario recordar al Consorcio

Valencia Interior que el artículo 56 del Decreto 105/2017 de 28 de julio del Consell de desarrollo de la ley 2/2015, establece en su apartado 5 que *“si la información ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante como puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve de forma inequívoca rápida y directa a la información”*. En el caso de que el acceso a la información se formalice a través del portal de transparencia, deberá establecerse un acceso privado a la información que permita acceder de forma individualizada a la resolución.

Es en virtud de lo anteriormente expuesto por lo que concluimos que aunque parte de la información solicitada ha sido objeto de publicación, no se han cumplido por parte del reclamado los requisitos mencionados, es decir la resolución de acceso deberá proporcionar expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, los capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve de forma inequívoca rápida y directa a la información. Y de conformidad con cuanto antecede, procederemos a estimar la reclamación.

A lo anteriormente expuesto hemos de añadir que no se ha alegado por el Consorcio límite alguno que pudiera impedir el acceso a dicha información y, dado que la mayor parte de la información solicitada se halla publicada, este CTCV tampoco ha apreciado la existencia de ninguno de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la ley 19/2013. No obstante, en caso de que la información objeto del derecho de acceso contuviera datos de carácter personal, deberá facilitarse debidamente disociada.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero.- Estimar la reclamación presentada por D. [REDACTED] con número de registro GVRTE/2020/1264958, conforme a lo establecido en la Fundamentación Jurídica de esta resolución, instando al Consorcio Valencia Interior a facilitar la información solicitada en el plazo de un mes desde la recepción de esta resolución.

Segundo. - Invitar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Tercero. - Instar al Consorcio Valencia Interior a que informe a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho